

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario **Perú Posible**, a iniciativa del Congresista de la República **RENNAN ESPINOZA ROSALES** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22º literal c), 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

#### **I.- FÓRMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley modifica el artículo 4º y 23º del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, con el objeto de incorporar aquellos casos extremos de criminalidad urbana e inseguridad ciudadana en los que se ponga en peligro la vida, integridad, seguridad, la salud o propiedad de las personas en toda o parte de la población, con el siguiente texto:

#### **“Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:

4.1 Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; o,

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

4.2 Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia; o,

4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados **que ponga en peligro la vida, integridad, seguridad, la salud o la propiedad de las personas en toda o parte de la población, por la criminalidad urbana e inseguridad ciudadana**, cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

4.4 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en actividades de inteligencia y patrullaje urbano con el objeto de mantener el orden interno, orientados en la lucha contra la criminalidad e inseguridad ciudadana para prevenir los delitos que ponga en peligro la vida, integridad, seguridad, la salud o la propiedad de las personas en toda o parte de la población.

**Artículo 23.- Ámbitos de actuación**

Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:

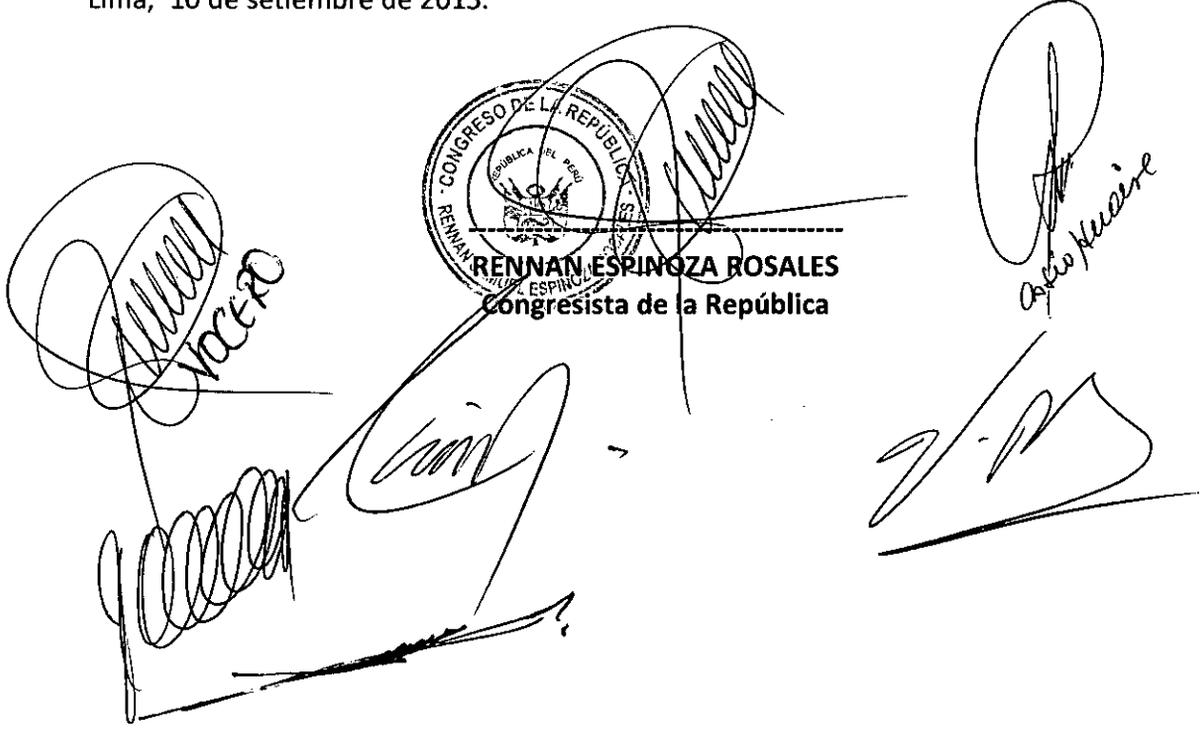
- a. Tráfico ilícito de drogas.
- b. Terrorismo.
- c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.
- d. En otros casos constitucionalmente justificados **que ponga en peligro la vida, integridad, seguridad, la salud o la propiedad de las personas en toda o parte de la población, por la criminalidad urbana e inseguridad ciudadana**, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

**Artículo 2. De la Derogatoria**

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

Lima, 10 de setiembre de 2015.



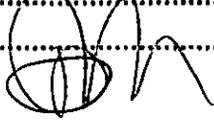
RENNAN ESPINOZA ROSALES  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4812 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Defensa Nacional, Orden  
Interior, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD:**

El Decreto Legislativo N° 1095, establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Sobre el tema materia de la presente modificación normativa, el Tribunal Constitucional en su STC N° 00022-2011-PI/TC, fundamentos C.5.b. sobre la Constitucionalidad de la expresión **"y en los demás casos constitucionalmente justificados"**, en su fundamento 393, el "Tribunal considera que existen situaciones concretas en que a veces se impondría como razonable el apoyo de las FFAA a la PNP a fin de garantizar una serie de bienes constitucionales que puedan encontrarse comprometidos, como ha sido en el caso de la minería ilegal. Tales situaciones excepcionales, sin embargo deben armonizarse con las restricciones impuestas desde el ordenamiento internacional, especialmente el DIH conforme se precisó antes, pues este impide avalar, sin más, normas indeterminadas como la cuestionada."

(...) "Por ello,, el Tribunal Constitucional considera necesario precisar que las FFAA solo pueden apoyar a la PNP en el mantenimiento del orden interno –además del supuesto de un estado de emergencia- en las siguientes situaciones: narcotráfico, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas –públicas o privadas- que resulten necesarias para el funcionamiento del país y la prestación de los servicios públicos esenciales; y que en virtud de la expresión **"y en los demás casos constitucionalmente justificados"**, tal apoyo también comprende aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de las personas, de toda o parte de una población.

Dentro de estos fundamentos del Tribunal Constitucional, es que encontramos la fuente jurídica para proponer la presente modificación normativa al Decreto Legislativo N° 1095.

Atendiendo que en el segundo párrafo del fundamento 397 de la citada STC N° 00022-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha considerado y reitera que por las razones expuestas en la sentencia, interpreta el enunciado normativo que se refiere a **"y en los demás casos constitucionalmente justificados"** del artículo 4.3 del Decreto Legislativo N° 1095 que

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

están referidos a aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, seguridad o la salud de las personas en toda o parte de la población.

- **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO A SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A SU INTEGRIDAD Y EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLA:**

Siguiendo la lógica y el razonamiento jurídico expuesto en el punto anterior, la Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

Actualmente, la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones.

La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos y acciones indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada.

- **EL PERÚ ES EL PAÍS DE AMÉRICA LATINA CON LA MAYOR TASA DE VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA:**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

El crimen y la violencia se han convertido en una de las principales preocupaciones de los ciudadanos en América Latina y el Caribe en los últimos años. Por ejemplo, para el indicador más utilizado para medir los niveles de violencia y criminalidad, la tasa de homicidios, el nivel promedio en América Latina es de 23 homicidios por cada 100,000 habitantes, valor que es más del triple del promedio internacional (6.2 homicidios por cada 100,000 habitantes).

El Perú es el país de América Latina con la mayor tasa de víctimas de la delincuencia. Así lo revela el Barómetro de las Américas 2014. De acuerdo a este trabajo del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), el 30,6% de los ciudadanos peruanos ha sido víctima de al menos un acto delictual durante el año pasado: El promedio para la región es de 17,3%.

La última encuesta del Barómetro de las Américas realizada entre enero del 2013 y febrero del 2014, revela que el Perú ocupa el primer lugar en inseguridad ciudadana: 30.6% de personas fueron víctimas de la delincuencia, seguido de Ecuador con 27.5% y Argentina con 24.4%.

El Barómetro de las Américas del Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), es un estudio que mide los resultados sobre experiencias vinculadas al crimen, la inseguridad, la economía y la corrupción en la región.

Los peruanos nos encontramos muy preocupados por el crimen y la violencia. No en vano el Perú ocupa el puesto 6 con 46.7% en este estudio, luego que los encuestados identificaran la inseguridad ciudadana como el problema principal a ser atendido. La necesidad de que esta problemática sea atendida en el 2006 alcanzaba un 11% y en el 2014 ese porcentaje se disparó al 47%.

En el Perú, el principal tipo de delincuencia que afecta a la población es el robo al paso (32%), seguido del robo con amenaza (19%) y el robo con arma (18%). Los robos a viviendas se ubican en cuarto lugar (12%), seguidos de la extorsión (con solo 8%).

En el Perú, del 100% de los delitos que se registran, el 15% son resueltos eficientemente por la DIRINCRI (Dirección de Investigación Criminal), pero los agraviados de estos delitos son personas con poder económico, político, o son casos mediáticos. El 85% de los otros

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

delitos ocurre con los ciudadanos de a pie. Esos casos no los resuelve nadie, por eso los resultados de este tipo de estudios.

Es por ello, que más del 80% de limeños respalda idea de que las Fuerzas Armadas garanticen el orden interno, según encuesta de El Comercio.

La reciente encuesta de El Comercio hecha por IPSOS revela que los limeños consideran que la participación del Ejército Peruano sería una solución contra la inseguridad ciudadana. Según el sondeo, el 87% cree que los militares deberían patrullar las calles; el 94%, que debería declararse estado de emergencia en zonas críticas de la capital; y el 86%, que se debería imponer el toque de queda en las zonas más peligrosas de la ciudad.

Asimismo, la encuesta señala que, en todos los casos, las cifras no muestran variaciones mayores al 5% tanto en los distintos niveles socioeconómicos (NSE) como en la edad ni el sexo de los entrevistados. Por ello, es plausible sostener que la opinión de los limeños refleja casi unánimemente una profunda desconfianza en las capacidades de la policía para resolver los problemas de inseguridad.

Según las cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (MP) cada cinco minutos hay una víctima de la delincuencia en el Perú. El Observatorio elaboró un ranking sobre los departamentos del Perú con más delitos registrados el año 2014.

Según dicho estudio, se registraron 379 mil 366 delitos en el país entre enero y setiembre del 2014, la mayoría (139 mil 968) contra el patrimonio (hurto, robo, estafa, usurpación, extorsión, delitos informáticos, etc.)

Lima ocupa el primer lugar de la lista con 45 mil 288 delitos registrados, seguido por Arequipa y Lambayeque con 28 mil 878 y 27 mil 803, respectivamente. Completan los cinco primeros lugares La Libertad y Lima Norte (23 mil 234 y 21 mil 433, respectivamente).

Más abajo se ubican los distritos de Lima Este (19 mil 911 delitos cometidos), Cusco (19 mil 247), Ica (18 mil 613), Piura (16 mil 727) y Junín (16 mil 697).

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

A nivel de Lima, la Fiscalía de la Nación informó que lidera la lista de los distritos con más índices de robos y hurtos el Cercado de Lima con 22,1%, seguidos de San Juan de Lurigancho con 8,3% y la provincia constitucional del Callao con 8,1%.

Ate Vitarte con 6,2%, San Martín de Porres con 5%, Villa El Salvador con 4,2% y Santa Anita con 3,3%, se ubican en el cuarto, quinto, sexto y séptimo lugar. En el octavo puesto hay un empate entre Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores y El Agustino (3,2%). Cierran el ranking Surco y Miraflores.

Cada vez los delincuentes son más avezados y matan sin escrúpulos. Es así que el 82 % de peruanos se siente inseguro no solo en la calle sino también en espacios públicos como restaurantes, bancos y vehículos, revela un estudio del Instituto Integración.

- **CAMPAÑA "CHAPA TU CHORO Y DÉJALO PARALÍTICO"**

La baja confianza en las instituciones que administran justicia: Ministerio Público y Poder Judicial; y la inseguridad ciudadana por parte de la Policía Nacional del Perú, viene generando frustración e indignación en la población, más cuando ven que la delincuencia se sale con la suya todos los días, se ha convertido en un serio problema para el asentamiento de la democracia y la justicia en el Perú, lo cual ha dado origen a la campaña "Chapa tu choro y déjalo paralítico"; con el objeto de llamar la atención de las autoridades en el restablecimiento del orden interno.

Aunque es un tema que genera debate, el resultado de persuasión es positivo, ya que más de un choro con el temor de quedar paralítico, seguramente está pensándolo dos veces antes de cometer un delito.

Por un lado las autoridades, ajenas a la realidad, han expresado su rechazo a la iniciativa vecinal que propicia la justicia por mano propia, alegando que en un Estado de derecho se deben respetar las leyes y los procedimientos. Pero por otro lado tenemos una realidad como la descrita estadísticamente, que la población tiene que buscar un mecanismo para defenderse de algún modo, ante la ineficacia del Estado.

Es lamentable que las autoridades de gobierno desconozcan que el nuevo Código Penal trajo consigo una institución novedosa en la legislación Peruana, aunque en la práctica tiene ya antigua data, como es el Arresto Ciudadano, o detención por particulares (léase

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

chapa tu choro). Esta norma no es más que avalar algunas acciones solidarias de los ciudadanos que intervienen ante un hecho delictivo. La norma forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito, ello ante el incremento de los índices de delincuencia, no como sustitución del Policial Nacional del Perú, sino como colaborador en luchar contra la inseguridad ciudadana.

Los vecinos son víctimas y también parte de la solución si miramos esta reacción dentro de un sistema global de defensa ciudadana. Recordemos que estos mecanismos de autodefensa funcionó con las **rondas campesinas**, nombre que la población dio al tipo de organización comunal de defensa surgido de manera autónoma en las zonas rurales del Perú a mediados de los años 70 en la zona norte del Perú (departamentos de Cajamarca y Piura).

La meta principal de estas agrupaciones es y sigue siendo, poner fin al robo ocasionado por el abigeato y el robo menudo. Tienen por características principales el ser organizaciones autónomas, diseñadas para la protección de derechos en tiempos de paz, e imperan principios democráticos en su funcionamiento.

Surgieron como una respuesta a la carencia de protección estatal de los derechos de las personas de la zona rural. Actualmente, en el Perú, su actividad está regulada por la Ley N° 27908 y su reglamento, que les reconoce el derecho a participar de la vida política del país, capacidad conciliatoria, y apoyo a la administración de justicia en general. Posteriormente, durante los años 80 este tipo de organizaciones se extendieron en todo el territorio peruano, principalmente para participar en la lucha antiterrorista.

- **DEL DELITO COMÚN AL DELITO DE TERRORISMO: ATAQUES CON GRANADAS Y EXPLOSIVOS EN LIMA**

## **CRONOLOGÍA**

[26/1/2012] Una granada de guerra explota en la puerta de una tienda de venta de licores al por mayor ubicada en la cooperativa Huáscar, en Santa Anita. No hubo heridos pero sí daños materiales en unas diez viviendas.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

[25/5/2012] Extorsionadores hacen detonar un explosivo en la ferretería San Antonio, ubicada en la avenida José Gálvez C, lote 4, en Mateo Pumacahua, Surco.

[21/3/2013] La policía captura en el asentamiento humano La Piscina, en Huachipa, a nueve personas que integraban una banda de extorsionadores. Se les incautó una bolsa de pólvora y 25 paquetes de dinamita artesanal.

[15/8/2013] Norma Arias (20) y Alexander Medina (18) son intervenidos, en el jirón Puno del Cercado de Lima, por extorsionar a la familia de Emilio Arteaga García (63), empresario de repuestos de ollas. Arias y Medina amenazaban a su hijo.

[Diciembre 2013] En los tres últimos meses del año se registran cerca de 16 casos de extorsión con explosivos. Solo cuatro fueron denunciados. Los cupos iban de 20 mil a 150 mil soles.

[9/1/2014] Un grupo de delincuentes detona un explosivo en la puerta de una farmacia ubicada en la urbanización El Ermitaño, en Independencia, por negarse a pagar cupos. Rosa Alcántara (54), dueña del local, resulta herida.

[13/2/2014] Un explosivo es lanzado en la vivienda del ingeniero civil Santos Orozco Limache, en San Juan de Miraflores. Había recibido llamadas de mafiosos pidiéndole US\$50 mil.

[15/5/2014] Dos de los locales de Pedro Angulo Acevedo, en San Juan de Lurigancho, son atacados por criminales con explosivos en solo 48 horas. El empresario es dueño de la corporación El Padrino que agrupa a 20 tiendas de San Juan de Lurigancho.

[3/9/2014] El consorcio El Padrino, en San Juan de Lurigancho, fue víctima nuevamente de un ataque de extorsionadores que exigen pago de cupos al dueño, Pedro Angulo Acevedo. Pese a las denuncias realizadas por este ante la policía, un delincuente identificado como Raúl Rojas Martínez, lanzó una granada tipo piña en una de sus tiendas, ubicada en la Av. Wiese. La detonación causó heridas a dos menores y a un empleado.

[4/11/2014] Un grupo de cuatro delincuentes lanza una granada tipo piña desde un auto con la intención de amedrentar a cinco obreros que almorzaban en un restaurante de San Juan de Lurigancho. Siete personas resultaron heridas.



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

[19/4/2015] Una supuesta banda de extorsionadores lanza un explosivo al frontis de la cevichería Mi Barrunto ubicada en La Victoria. El artefacto explotó en la vía pública y no dejó daños humanos ni materiales.

[26/5/2015] Una granada explota en la cuadra 1 de la calle Tarata en Miraflores en lo que aparentemente fue un ataque de extorsionadores contra la agencia financiera de CrediChavín. Las lunas del establecimiento quedaron destrozadas y la explosión también afectó casas y comercios cercanos. No se registraron heridos. El ministro del Interior, José Luis Pérez Guadalupe, descartó indicios de actividad terrorista.

[11/6/2015] Un grupo de extorsionadores lanzan una bomba molotov en el frontis del colegio San Gregorio de Ate Vitarte para amedrentar al dueño y exigir el pago de cupos. Según testigos, fueron tres menores de edad los que detonaron el explosivo, provocando una intensa humareda que alarmó a vecinos.

[18/6/2015] Personal de la Sunat detectó en Los Olivos un paquete procedente de Estados Unidos con 11 granadas tipo piña, mercancía cuya importación está restringida.

[24/6/2015] Extorsionadores detonan un artefacto explosivo en la entrada del restaurante 'El encanto de la selva', ubicado en Ate, tras exigir el pago de 10 mil nuevos soles. El administrador del local, Juan Carlos Padilla Sánchez, denunció que desde el lunes recibe amenazas.

[25/6/2015] Delincuentes detonan una granada en la Institución Educativa N° 156 El Porvenir, en San Juan de Lurigancho, donde el 15 de mayo dos obreros fueron heridos de bala también por extorsionadores.

[26/6/2015] Un sujeto con el rostro descubierto lanza una bomba casera a un spa ubicado en Los Olivos mientras los trabajadores se preparaban para cerrar. El atentado fue ocasionado por presuntos extorsionadores.

[30/6/2015] Dos delincuentes hicieron estallar una granada en una obra de construcción civil en el parque Israel, ubicado a cinco cuadras del colegio El Porvenir, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

[21/7/ 2015] La explosión de una granada de guerra dejó el saldo de siete heridos, tres de ellos de gravedad, en el circo de la Paisana Jacinta en San Juan de Lurigancho.

- **ATAQUES CON EXPLOSIVOS EN CINCO COLEGIOS ESTE AÑO 2015**

Las granadas dejadas en Villa El Salvador, que dejaron un policía muerto, se suman a lista de atentados a colegios en el año.

El policía de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) Adolfo Castellano Carrillo falleció ayer en la tarde a causa de las heridas que sufrió cuando una granada estalló en Villa El Salvador.

Este atentado ocurrió frente a un colegio y se suma a la lista de atentados en centros educativos durante el año. En julio pasado, la División de Investigación de Secuestros (Divise) informó que solo en San Juan de Lurigancho se registraron treinta denuncias por cobros de cupos en centros educativos particulares.

[8/8/2014] Extorsionadores hacen estallar una granada para amedrentar a los trabajadores encargados de las obras de ampliación del colegio Fermín Tanguis en San Juan de Lurigancho. En total cinco obreros quedaron heridos, y fueron trasladados de urgencia al hospital de Canto Grande.

[3/6/2015] Presuntos extorsionadores lanzan dos granadas tipo piña al interior del centro educativo San Rafael, ubicado en San Juan de Lurigancho. El hecho ocurrió minutos antes de que los alumnos salieran de clases. Vecinos de la zona indicaron que sujetos sospechosos han estado dejando papeles en la puerta del colegio.

[11/6/2015] Un grupo de extorsionadores lanzan una bomba molotov en el frontis del colegio San Gregorio de Ate Vitarte para amedrentar al dueño y exigir el pago de cupos. Según testigos, fueron tres menores de edad los que detonaron el explosivo, provocando una intensa humareda que alarmó a vecinos.

[25/6/2015] Desconocidos hacen explotar una granada en la Institución Educativa N° 156 El Porvenir, en San Juan de Lurigancho, donde el 15 de mayo dos obreros fueron heridos de bala por extorsionadores.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

[30/6/2015] Dos delincuentes hicieron estallar una granada en una obra de construcción civil en el parque Israel, ubicado a cinco cuadras del colegio El Porvenir, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

[7/9/2015] Fallece el policía de la Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX) quien intentó desactivar una de las dos granadas dejadas frente a un colegio en Villa El Salvador. Adolfo Castellano Carrillo fue conducido de emergencia al hospital de la Policía; sin embargo, horas después se confirmó su muerte por la gravedad de las heridas.

La inseguridad ciudadana y el accionar de los delincuentes no tienen límite. Ante estos execrables hechos que lindan con el terrorismo se tienen que tomar acciones de prevención para restablecer el orden interno.

- **LAS FUERZAS ARMADAS, EL ORDEN INTERNO Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD QUE ATENTA CONTRA EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO: LA PERSONA HUMANA.**

Tradicionalmente, la misión por excelencia de las fuerzas armadas ha sido y es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y, en su caso, del orden constitucional.

Sin embargo, en las últimas décadas dicha concepción se ha resquebrajado paulatinamente, ante la aparición en escena de amenazas, más difusas pero también insidiosas, que si bien no suponen un desafío frontal, sí pueden constituir un peligro real para la autonomía de los Estados, para la supervivencia de la democracia y para el bienestar de los ciudadanos. Unos de los principales problemas de seguridad ciudadana lo constituye el fenómeno de la criminalidad.

Las acciones contra la criminalidad y delincuencia en el ordenamiento constitucional peruano siempre estuvieron ubicadas en el ámbito del orden público. En la actual Constitución aparece una nueva categoría conceptual con el nombre de seguridad ciudadana, referida básicamente al estado de tranquilidad y seguridad que debe tener una colectividad local, para que pueda desarrollar sus actividades cotidianas y usar sus bienes exento de riesgos y amenazas que significa el incremento de la criminalidad y delincuencia.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

En consecuencia, la seguridad ciudadana aparece en nuestra Constitución en defensa del ciudadano contra la creciente diversidad de formas de criminalidad y violencia urbana que se producen particularmente en las ciudades. La seguridad ciudadana es concebida como un servicio que se brinda mediante un conjunto de acciones o medidas destinadas a preservar la vida, la integridad, o la propiedad de las personas, entre otros derechos constitucionales. Conforme al artículo 44° de la Constitución Política, constituye un deber del Estado brindar este servicio.

En la legislación internacional, para el Departamento Nacional de Planeación de Colombia la seguridad ciudadana es "un estado de bienestar y convivencia social en el que se encuentran protegidos los ciudadanos en su vida, honra y bienes, garantizándose el ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales".

Para Carabineros de Chile la seguridad ciudadana está inmersa dentro de la seguridad pública y constituye: "una particular condición social caracterizada por la certidumbre que cada persona siente acerca del respeto a sus derechos, de tal modo que se genera un sentir de tranquilidad individual y colectivo, a la vez que colabora eficazmente al desarrollo armónico de la sociedad.

Si bien las tres categorías constitucionales: -orden interno, orden público y seguridad ciudadana- tienen significados diferentes, estas se encuentran vinculadas entre sí porque persiguen como finalidad primordial: **El orden y la paz social.**

Uno de los conceptos sobre orden interno desarrollado por el Instituto de Altos Estudios Policiales (INAEP), señala que "es una situación de paz en el territorio nacional y de equilibrio en las estructuras socio-jurídicas políticas del Estado, regulado por el Derecho Público y el poder político, orientado a mantener el Estado de Derecho a fin de lograr el desarrollo nacional.

De lo expuesto podemos deducir que el resquebrajamiento del orden interno afecta básicamente a las estructuras del Estado y a toda la nación en su conjunto, así como al sistema de gobierno legalmente constituido y por su naturaleza estas acciones son eventuales.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

En resumen, el orden interno se resquebraja por la presencia en el escenario nacional de una serie de factores de tipo político, jurídico y socio-económico que perjudican al Estado y a la gobernabilidad, como es el caso de la inseguridad ciudadana.

El artículo 165° de la Constitución reserva para la Fuerza Armada el fin primordial de "garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República", **admitiendo su participación en el control del orden interno solo excepcionalmente.**

Este estado de excepción, llamado "Estado de Emergencia", se regula en el art. 137 y requiere de la existencia de una "perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación". En tales circunstancias, el Presidente puede decretar que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por hasta 60 días prorrogables.

En base a esta disposición, a finales de 2007, se promulgó la Ley N° 29166, "Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional". Esta norma disponía en su artículo 7°, que las Fuerzas Armadas podían apoyar a la Policía Nacional a controlar el orden interno incluso en zonas no declaradas en estado de emergencia.

Esta disposición fue cuestionada ante el Tribunal Constitucional bajo el argumento de que incumplía con el mandato del artículo 137° antes citado, en la medida en que nuestro Ejército solo podría controlar el orden interno en casos de estado de excepción.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia No. 002-2008-AI/TC, dispuso que, en efecto, la regla general es que las Fuerzas Armadas "únicamente pueden actuar previa declaratoria de un estado de emergencia", pero que una interpretación sistemática de la Constitución "permitiría que en casos de especial gravedad y de forma restrictiva, las Fuerzas Armadas puedan apoyar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden interno", pero única y exclusivamente en situaciones de narcotráfico, terrorismo y la protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, tales como puertos, aeropuertos y centrales hidroeléctricas, entre otras.

Es en atención a lo establecido en esta Sentencia del Tribunal Constitucional que, en el 2010, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1095, una nueva norma sobre uso de la fuerza, que refleja, en buena cuenta, lo dicho por el Tribunal Constitucional. Esta norma,

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

además, es clara en precisar que cuando las Fuerzas Armadas realicen acciones militares en apoyo a la Policía Nacional, deberán necesariamente regir su accionar en base a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin aplicar nunca el Derecho Internacional Humanitario. Es decir, deberán comportarse como Policías en tiempo de paz, no como soldados en un conflicto armado.

Que recientemente el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC de fecha 8 de julio de 2015, sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1095, establece un régimen más flexible sobre la Constitucionalidad de la expresión **"y en los demás casos constitucionalmente justificados"** contenido en el numeral d) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo; en cuyo su fundamento 393, el "Tribunal considera que existen situaciones concretas en que a veces se impondría como razonable el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar una serie de bienes constitucionales que puedan encontrarse comprometidos, como ha sido en el caso de la minería ilegal.

Tales situaciones excepcionales, sin embargo deben armonizarse con las restricciones impuestas desde el ordenamiento internacional, especialmente el DIH conforme se precisó antes, pues este impide avalar, sin más, normas indeterminadas como la cuestionada."

(...) "Por ello,, el Tribunal Constitucional considera necesario precisar que las FFAA solo pueden apoyar a la PNP en el mantenimiento del orden interno –además del supuesto de un estado de emergencia- en las siguientes situaciones: narcotráfico, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas –públicas o privadas- que resulten necesarias para el funcionamiento del país y la prestación de los servicios públicos esenciales; y que en virtud de la expresión **"y en los demás casos constitucionalmente justificados"**, tal apoyo también comprende aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud o seguridad de las personas, de toda o parte de una población.

- **A MODO DE CONCLUSIÓN:**

Queda claro que la participación de las fuerzas armadas en la esfera de la seguridad interna obedece a unas necesidades perentorias del Estado, y que deben estar limitadas a

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

los supuestos establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC de fecha 8 de julio de 2015.

Por lo tanto, atendiendo que el fin supremo de la sociedad y del Estado se encuentra amenazada constantemente por la criminalidad urbana y la inseguridad ciudadana, tiene perfectamente cabida en democracia que las fuerzas armadas pueden actuar en apoyo de la Policía Nacional cuando esté en peligro la vida, integridad, seguridad, salud y la propiedad de la persona humana, preservando un mínimo de criterios para que su participación tenga legitimidad.

En consecuencia, sea como fuere, sin duda, guste o no, las fuerzas armadas están llamadas a cobrar trascendencia en la lucha contra las actividades ilícitas que atentan contra la vida y el orden interno.

### **III.- EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA**

El presente Proyecto de Ley de aprobarse permitirá la participación de las fuerzas armadas en el apoyo a la Policía Nacional, para el mantenimiento del orden interno, lucha contra la criminalidad urbana e inseguridad ciudadana; además de las establecidas en el supuesto de un estado de emergencia, como son en situaciones de narcotráfico, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas –públicas o privadas- que resulten necesarias para el funcionamiento del país y la prestación de los servicios públicos esenciales. La iniciativa recoge el criterio del Tribunal Constitucional en los demás casos constitucionalmente justificados, como aquellos casos extremos en los que se ponga en peligro la vida, integridad, salud, seguridad o la propiedad de las personas, de toda o parte de una población.

### **IV.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA**

El beneficio de la norma es reducir la tasa de víctimas de la delincuencia en el país; ya que de acuerdo al Barómetro de las Américas 2014, el 30,6% de los ciudadanos peruanos han sido víctimas de al menos un acto delincencial durante el año pasado; asimismo permitirá el restablecimiento de la paz y el orden interno que han sido afectados por la criminalidad urbana e inseguridad ciudadana.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1095, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN CASOS EXTREMOS DE CRIMINALIDAD URBANA E INSEGURIDAD CIUDADANA.**

La aprobación de la propuesta no genera un costo mayor, diferente al actual, simplemente adecúa el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, al criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC de fecha 8 de julio de 2015, sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1095, en la cual se establece un régimen más flexible sobre la Constitucionalidad de la expresión "y en los demás casos constitucionalmente justificados" contenido en el numeral d) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo.

Lima, 10 de septiembre de 2015